



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**



COLEGIOS DE DIRECTORES



PROPUESTA DE ANTEPROYECTO PARA REGLAMENTO DE ACADEMIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto promover y normar el trabajo académico colegiado en las escuelas, centros y unidades de los niveles medio superior y superior del Instituto Politécnico Nacional y son de observancia general y obligatoria.	
Artículo 2. En todas las escuelas, centros y unidades académicas del Instituto Politécnico Nacional se deberán establecer las academias de profesoras y profesores que correspondan.	
Artículo 3. La integración y funcionamiento de las academias en las escuelas, centros y unidades académicas, estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento.	
Artículo 4. Las academias son órganos colegiados constituidos por profesoras, profesores y técnicos de apoyo a la docencia e investigación y al desarrollo tecnológico, con la finalidad de atender los asuntos académicos inherentes al proceso educativo.	
Artículo 5. En el seno de las academias se tratarán asuntos de carácter exclusivamente académico.	
Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por: Academia por Área de Formación: A la academia que agrupa unidades de aprendizaje asociadas a las áreas de formación definidas por el Modelo Educativo Institucional. Academia por Áreas de Conocimiento: A la	

academia que agrupa unidades de aprendizaje asociadas a áreas generales de conocimiento.

Academia Institucional: A la academia que agrupa académicos colegiados, adjuntos o invitados provenientes de dos o más unidades académicas.

Académico Colegiado: A la profesora o profesor de amplia trayectoria académica y con posibilidad de contribuir de manera fundamental al desarrollo del trabajo colegiado en la academia de la que es miembro activo.

Académico Adjunto: A la profesora o profesor de asignatura sin descarga, o al técnico de apoyo a la docencia e investigación y al desarrollo tecnológico, que participa en las actividades de la academia de la que es miembro activo.

Académico Invitado: A la profesora o profesor no perteneciente a la academia que por su trayectoria puede contribuir en algún trabajo específico a la academia durante un tiempo definido.

Coordinador Interno: Al académico colegiado designado para el cumplimiento de actividades específicas derivadas de las funciones de la academia.

Colegio de Profesores: Al cuerpo colegiado que se integra por los Presidentes de Academia de la unidad académica.

Dirección de Coordinación: A la Dirección de Educación Media Superior o a la Dirección de Educación Superior.

Desempeño Docente: El conjunto de actividades de docencia y complementarias que desarrolla la profesora o profesor perteneciente a la academia.

MEI: Al Modelo educativo institucional.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Portafolio de evidencias: A los informes y demás documentos que permitan la verificación objetiva de los trabajos y actividades.

Presidente de Academia: Al representante de la academia para la coordinación de actividades académicas al interior de la unidad académica.

Programa Académico en Red: Al que desarrollan e imparten conjuntamente varias unidades académicas del Instituto o con otras instituciones con las que se tenga convenio.


RCITPA-IPN: Al Reglamento de las

<p>Condiciones Internas de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>Responsable de Actas: A la jefa o jefe de Departamento Académico en que esté incorporada la academia.</p> <p>Titular de Departamento: A la jefa o jefe de Departamento Académico.</p> <p>Titular de la Unidad: A la directora o director de la unidad académica en donde haya sido instalada la academia.</p> <p>Titular de Subdirección: A la subdirectora o subdirector académico de cualquier unidad académica de los niveles medio superior o superior en el Instituto.</p> <p>Unidad Académica: A cualquier escuela, centro o unidad de los niveles medio superior o superior del Instituto.</p>	
<p>Artículo 7. La estructura orgánico-funcional de cada unidad académica, autorizada por la Dirección General del Instituto, integrará en la estructura de la Subdirección Académica a las academias, las cuales podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Por áreas de formación definidas en el MEI, y ii. Por áreas de conocimiento. 	
CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ACADEMIAS	
<p>Artículo 8. Las academias se integrarán, para el cumplimiento de sus funciones, por académicos colegiados, académicos adjuntos y académicos invitados.</p> <p>El Titular de la Unidad emitirá los nombramientos correspondientes a propuesta del Titular de Subdirección.</p>	
<p>Artículo 9. Las academias, deberán agrupar entre once y veinticinco miembros. En cualquier otro caso, el Titular de la Unidad autorizará lo procedente, considerando que de tener un número diferente de integrantes, se recomienda la organización interna de la academia en comisiones asociadas al funcionamiento de cada unidad de aprendizaje que se agrupe en la academia.</p>	
<p>Artículo 10. Los académicos colegiados deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ser profesor o profesora de carrera o de asignatura que de conformidad con el artículo 49 del RCITPA-IPN puedan 	

<p>dedicar al menos cuatro horas a actividades complementarias relacionadas con trabajo de la academia,</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. Tener título y cédula profesional, en un área afín al perfil requerido por las unidades de aprendizaje agrupadas en la academia, iii. Impartir cátedra en al menos una unidad de aprendizaje de la academia, iv. Contar con al menos dos años de antigüedad realizando actividades en la academia, con evaluaciones favorables en los términos establecidos en el presente ordenamiento, y v. Cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento, y con las obligaciones señaladas en la normatividad aplicable. <p>Una profesora o profesor que cumpla con los requisitos anteriores deberá optar por ser miembro académico colegiado en una sola academia, y podrá solicitar ser académico invitado como máximo en una academia adicional.</p> <p>La calidad de académico colegiado deberá revalidarse cada tres años, y la revalidación dependerá de la evaluación de su desempeño en las actividades que haya realizado.</p>	
<p>Artículo 11. Los académicos adjuntos deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ser profesor o profesora de asignatura según lo establecido en el RCITPA-IPN, en propiedad o en interinato, que profese cátedra en alguna unidad de aprendizaje de la academia, o ser técnico de apoyo a la docencia e investigación y al desarrollo tecnológico, ii. Tener título y cédula profesional, en un área afín al perfil requerido por las unidades de aprendizaje agrupadas en la academia, iii. Contar con experiencia académica demostrable en un área afín a la academia; iv. Presentar una evaluación del dominio de la unidad de aprendizaje en que desea participar por primera ocasión, y v. Cumplir con las obligaciones que el presente Reglamento y demás normatividad interna establezcan. <p>Una profesora, profesor, o técnico de apoyo a</p>	

<p>la docencia e investigación y al desarrollo tecnológico que cumpla con los requisitos anteriores deberá optar por ser miembro académico adjunto en una sola academia.</p>	
<p>Artículo 12. Los académicos invitados podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Internos, para profesores del Instituto que pertenezcan a una academia en calidad de académico calificado o adjunto; o bien cuando sin tener adscripción a la unidad académica, soliciten participar en una academia; ii. Externos, cuando la participación en la academia corresponda a la figura de visitante que se estipula en el artículo 15, fracción II, del RCITPA-IPN. 	
<p>Artículo 13. Para ser académico invitado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Tener título y cédula profesional, preferentemente en un área afín al perfil requerido por los programas de estudio agrupados en la academia, ii. Contar con experiencia académica demostrable en un área afín a la academia, o presentar una evaluación del dominio de la unidad de aprendizaje que desea impartir, iii. Contar con la opinión favorable de los académicos colegiados de la academia, basada en la evaluación del trabajo académico del invitado, y iv. Demás establecidos en la normatividad aplicable. <p>La calidad de académico invitado deberá revalidarse, en su caso, al término de cada periodo escolar y la revalidación dependerá de la evaluación de la academia y de desempeño docente.</p>	
<p>Artículo 14. Cada academia tendrá un Presidente de Academia, quien durará en su cargo dos años, y podrá ser designado para periodos consecutivos.</p>	
<p>Artículo 15. En caso de que un académico colegiado sea designado en algún encargo en la estructura del Instituto, conservará su calidad de académico colegiado por la duración del cargo, y por dos años adicionales al término del mismo.</p>	
<p>Artículo 16. Para ser Presidente de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Tener un nombramiento de académico 	

<p>colegiado,</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. Ser profesora o profesor de carrera, preferentemente de tiempo completo; y iii. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en la normatividad aplicable. <p>Cuando se trate de una academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos en las fracciones i y ii, se dispensarán dichos requisitos y se designará al Presidente de Academia de entre los profesores con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad al servicio del Instituto.</p>	
<p>Artículo 17. Durante el tiempo que tenga el encargo, el Presidente de Academia estará obligado a cubrir sólo la carga mínima correspondiente a su categoría dictaminada, y se le otorgará un nivel adicional dentro del Estímulo al Desempeño Docente. En el caso de no ser beneficiario del estímulo, se le otorgará el primer nivel, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el efecto.</p>	
<p>Artículo 18. La creación e instalación o revocación de academias, justificada con relación al MEI, deberá ser autorizada por el Titular de la Unidad, a propuesta del Titular de Subdirección.</p>	
<p>Artículo 19. Para la designación del Presidente de Academia, el Titular de la Unidad, a través del Titular de Subdirección, emitirá una convocatoria. De entre los interesados que hayan presentado su candidatura, el Titular de la Unidad designará al Presidente de Academia.</p>	
<p>Artículo 20. El Titular de Subdirección dará oficialmente posesión al Presidente de Academia en una sesión extraordinaria.</p>	
<p>Artículo 21. En ausencia del Presidente de Academia, el Titular de Subdirección o quien sea designado por éste, asumirá las funciones correspondientes.</p>	
<p>Artículo 22. El Titular de Departamento correspondiente fungirá como Responsable de Actas en las reuniones de academia.</p>	
<p>Artículo 23. A propuesta del Presidente de Academia, en caso necesario, el Titular de la Unidad podrá designar a coordinadores internos de la academia.</p>	
CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS Y SUS INTEGRANTES	

<p>Artículo 24. Es función principal de las academias elaborar el Programa Anual de Actividades de la academia para atender el proceso educativo, en correspondencia con el Programa Operativo Anual de la unidad académica, que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Objetivos y metas cuantificables del periodo, ii. Programa de actividades, iii. Planeaciones didácticas de las unidades de aprendizaje agrupadas en la academia, iv. Estrategias de seguimiento de actividades y evaluación de avances en las metas, v. Recursos necesarios para la consecución de objetivos y metas, y vi. Cronograma de ejecución de actividades por periodo. <p>En el Programa Anual de Actividades de la academia deberán considerarse la elaboración de planeaciones didácticas de las unidades de aprendizaje, el diseño o rediseño de programas de las unidades de aprendizaje, el programa de prácticas y visitas escolares, la selección de actividades de aprendizaje, la elaboración de material didáctico, la planeación de cursos de actualización o capacitación para los miembros de la academia, entre otras actividades.</p> <p>El Programa Anual de Actividades de la academia, deberá ser suscrito por los miembros de la academia y entregado al Titular de Subdirección para su evaluación, y en su caso, aprobación. Una vez autorizado por el Titular de Subdirección, el Programa Anual de Actividades de la academia adquirirá el carácter de obligatorio.</p> <p>Las actividades complementarias de los académicos colegiados y adjuntos deberán ser elaboradas en relación con lo establecido en el Programa Anual de Actividades de la academia.</p>	
<p>Artículo 25. Son funciones adicionales de las academias:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Desarrollar y evaluar las actividades del Programa Anual de la academia, ii. Evaluar los proyectos, informes y demás trabajos o documentos académicos, iii. Diseñar los procedimientos de evaluación para los miembros de la academia, así como para los profesores 	

<p>que deseen participar en la academia,</p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Diseñar los procedimientos de evaluación aplicables a los alumnos, v. Promover la investigación y la innovación educativas, vi. Desarrollar los programas y las planeaciones didácticas de las unidades de aprendizaje agrupadas en la academia, vii. Registrar los avances en los resultados de aprendizaje esperados en las unidades de aprendizaje de la academia. viii. Evaluar la contribución de sus miembros en relación al Programa Anual de Actividades de la academia, y ix. Participar en las comisiones que le sean designadas por los Titulares de Subdirección o de Unidad, incluyendo los procesos de promoción docente, año sabático y exámenes de oposición, acreditación de programas académicos, implementación de sistemas de calidad en la educación, elaboración de material didáctico, diseño de actividades de aprendizaje, evaluaciones diversas, entre otros. 	<p style="text-align: center; opacity: 0.5; font-size: 48px; transform: rotate(-30deg);">DE TRABAJO</p>
<p>Artículo 26. Para el adecuado seguimiento de las funciones de la academia, sus miembros deberán reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria dentro de las instalaciones de la unidad académica de adscripción. La asistencia a reuniones de academia tendrá carácter de obligatorio y el quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros académicos colegiados.</p> <p>Los acuerdos de academia se tomarán preferentemente por consenso. De no ser posible, se decidirá por mayoría de votos; y en caso de empate en votación, quien presida la reunión tendrá voto de calidad.</p> <p>En las reuniones de academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente un representante de la Dirección de Coordinación correspondiente a la escuela, centro o unidad académica, el cual podrá participar con voz pero sin derecho a voto.</p> <p>En cada reunión de academia el Responsable de Actas deberá levantar una minuta con los acuerdos correspondientes, misma que será entregada al Titular de Subdirección para conocimiento, validación normativa y visto bueno. Una vez validados, los acuerdos de</p>	

<p>academia tendrán carácter de obligatorios.</p>	
<p>Artículo 27. Las reuniones ordinarias deberán calendarizarse en número de cinco por cada periodo escolar y convocarse con al menos tres días hábiles de anticipación.</p>	
<p>Artículo 28. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. De no integrarse el quórum de una reunión ordinaria por causas plenamente justificadas, ii. A solicitud justificada por la tercera parte más uno de sus miembros, o iii. A solicitud del Presidente de Academia o de los Titulares de Departamento, de Subdirección o de la Unidad. <p>En cualquier caso, se convocará a la reunión extraordinaria con al menos veinticuatro horas de anticipación.</p>	
<p>Artículo 29. El Presidente de Academia tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la academia, ii. Presidir las reuniones de academia, con excepción de las reuniones a las que asistan los Titulares de Subdirección o de la Unidad, en cuyo caso las presidirán. iii. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Actividades de la academia, así como la calendarización de las reuniones ordinarias de academia por periodo escolar, iv. Coordinar y verificar el cumplimiento del Plan de Anual de Actividades así como de los acuerdos de academia, y resguardar la evidencia correspondiente, v. Coordinar los trabajos de las comisiones que le sean designadas a la academia por los Titulares de Subdirección o de Unidad. <p>El Presidente de Academia tiene derecho a voz y voto en las reuniones de la academia o de sus comisiones.</p>	
<p>Artículo 30. El Presidente de Academia será separado de su encargo cuando incumpla sus funciones o sea sancionado por causas de responsabilidad contempladas en la normatividad aplicable.</p>	

<p>Artículo 31. El Responsable de Actas tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Emitir las convocatorias a reunión de academia, a solicitud del Presidente de Academia o de los Titulares de Subdirección o de la Unidad, y ii. Elaborar y entregar a los miembros de la academia, así como al Titular de Subdirección, las minutas o actas de las reuniones de academia. <p>El Responsable de Actas tiene derecho a voz y voto en las reuniones de la academia.</p> <p>En caso plenamente justificado y de manera excepcional, el Titular de Departamento podrá designar, de entre los académicos colegiados de la propia academia, a un representante como Responsable de Actas de la reunión.</p>	
<p>Artículo 32. Los académicos colegiados tendrán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Asistir a las reuniones de academia y de las comisiones o grupos de trabajo a los que pertenezca, ii. Participar activamente en la elaboración y desarrollo del Plan Anual de Actividades de la academia, iii. Participar en grupos de trabajo académico, para el desarrollo y análisis de las propuestas relacionadas con el plan de trabajo de la academia, iv. Desarrollar la práctica docente conforme al MEI en las unidades de aprendizaje que conforman la academia, de acuerdo a su perfil profesional, v. Elaborar y dar cumplimiento a la planeación didáctica de las unidades de aprendizaje que imparta, vi. Registrar los resultados de aprendizaje en los sistemas institucionales para el efecto, vii. Desarrollar y producir, en la medida de lo posible y en función de las necesidades institucionales, contenidos digitales de unidades de aprendizaje que formen parte de un plan de estudios en los que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en forma colaborativa considerando hasta tres autores por unidad de aprendizaje, viii. Asistir y participar en las acciones académicas formativas y de actualización organizadas por el 	

<p>Departamento al que pertenece,</p> <ul style="list-style-type: none"> ix. Cumplir con las funciones de la academia establecidas en el presente Reglamento, x. Revalidar su calidad de académico colegiado cuando corresponda, y xi. Las demás que le sean asignadas por el Coordinador Interno, el Presidente de Academia, o los Titulares de Departamento, Subdirección o de la Unidad. <p>Los académicos colegiados tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de academia, así como a solicitar a la academia sus evaluaciones correspondientes.</p>	
<p>Artículo 33. Los académicos adjuntos tendrán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Asistir a las reuniones de academia y de las comisiones a que pertenezca, ii. Desarrollar la práctica docente conforme al MEI en las unidades de aprendizaje que conforman la academia, de acuerdo a su perfil profesional, iii. Dar cumplimiento a la planeación didáctica de las unidades de aprendizaje que imparta, iv. Registrar los resultados de aprendizaje en los sistemas institucionales para el efecto, v. Participar en el desarrollo del Plan Anual de Actividades de la academia, vi. Participar en grupos de trabajo académico, para el desarrollo y análisis de las propuestas relacionadas con el plan de trabajo de la academia, vii. Desarrollar y producir, en la medida de lo posible y en función de las necesidades institucionales, contenidos digitales de unidades de aprendizaje que formen parte de un plan de estudios en los que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en forma colaborativa considerando hasta tres autores por unidad de aprendizaje, y viii. Las demás que le sean asignadas por el Coordinador Interno, el Presidente de Academia, o los Titulares de Departamento, Subdirección o de la Unidad. <p>Los académicos adjuntos tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de academia, así como a solicitar a la academia sus</p>	

<p>evaluaciones correspondientes.</p>	
<p>Artículo 34. Los académicos invitados tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Dar cumplimiento al programa de actividades establecido por la academia, ii. Desarrollar la práctica docente conforme al MEI en las unidades de aprendizaje que conforman la academia, de acuerdo a su perfil profesional, iii. Participar en grupos de trabajo académico, para el desarrollo y análisis de las propuestas relacionadas con el plan de trabajo de la academia, y iv. Coadyuvar al mejoramiento del trabajo en la academia, a solicitud del Coordinador Interno o del Presidente de Academia. <p>Los académicos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de academia. También tendrán derecho a solicitar a la academia sus correspondientes.</p>	
<p>Artículo 35. Los miembros de la academia que no asistan a las reuniones convocadas en cada periodo escolar, y que no tengan justificación de inasistencia, estarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Por una ausencia injustificada, será acreedor a un apercibimiento verbal con invitación a no reincidir, ii. Por dos ausencias injustificadas, aún no consecutivas, será acreedor a un apercibimiento por escrito, iii. Por tres o más ausencias injustificadas, aún no consecutivas, perderá la calidad de miembro de la academia y por ende el derecho a ser evaluado. 	
CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	
<p>Artículo 36. La evaluación docente establecida en el presente Reglamento se aplicará a todo el personal docente del Instituto.</p> <p>Es personal docente del Instituto el definido en el artículo 12 del RCITPA-IPN.</p>	
<p>Artículo 37. La evaluación docente tiene como finalidad detectar deficiencias en la práctica docente, así como proponer estrategias para la mejora continua del proceso educativo.</p> <p>La evaluación docente versará exclusivamente sobre las actividades eminentemente</p>	

académicas.	
Artículo 38. Los indicadores y metodología de la evaluación docente deberán acordarse en el Colegio de Profesores con apego a los lineamientos emitidos por la Dirección de Coordinación y por el Titular de Subdirección, antes de ser aplicados en el periodo a evaluar.	
Artículo 39. El Titular de Subdirección, conjuntamente con el área correspondiente de la Dirección de Coordinación, serán las encargadas de la aplicación, análisis y publicación de resultados globales del proceso de evaluación del desempeño docente.	
Artículo 40. La evaluación docente se documentará con la entrega del portafolio de evidencias correspondiente.	
Artículo 41. La evaluación de la función docente se integrará por las siguientes partes: <ul style="list-style-type: none"> i. Por opinión de los alumnos, ii. Por la academia, iii. Por el Titular de Departamento, y iv. Autoevaluación. 	
Artículo 42. La evaluación por opinión de los alumnos deberá considerar indicadores que demuestren la eficiencia del desempeño del docente en clase o asesoría a distancia, considerando como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> i. El dominio y actualización de conocimientos, ii. La habilidad didáctica, iii. Los métodos de evaluación del docente, y iv. La actitud del docente en sus funciones. 	
Artículo 43. La evaluación docente por la academia se deberá apegar a los indicadores y metodología previamente establecidos, que como mínimo incluirán: <ul style="list-style-type: none"> i. Entrega de la planeación didáctica, ii. Cumplimiento de los acuerdos de academia, iii. Cumplimiento de las actividades complementarias declaradas en su horario de trabajo, iv. Participación en el diseño y/o rediseño de programas de unidades de aprendizaje y académicos, v. Elaboración de materiales didácticos en las diferentes modalidades de impartición, vi. Asesoría académica a alumnos, 	

<p>vii. En su caso, participación en acciones tutoriales, y viii. Opinión de pares.</p> <p>La evaluación docente por la academia deberá incluir el historial de la trayectoria de evaluación docente, así como la trayectoria de la capacitación profesional y pedagógica del docente.</p>	
<p>Artículo 44. La evaluación docente por el Titular de Departamento incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El cumplimiento de las actividades complementarias declaradas en su horario de trabajo, ii. La participación en el desarrollo del Plan Anual de Actividades de la academia, y iii. La asistencia a las reuniones de academia. <p>La evaluación docente por el Titular de Departamento incluirá informes emitidos por las áreas implicadas en el trabajo académico-administrativo del docente.</p>	
<p>Artículo 45. La autoevaluación se refiere a la opinión del docente sobre su propio desempeño docente contemplando los mismos indicadores señalados en la evaluación docente por la academia.</p>	
<p>Artículo 46. Cualquier miembro de la academia podrá solicitar al Titular de Unidad, o a la Dirección de Coordinación en su caso, la reconsideración respecto a cualquier acuerdo, resolución, evaluación, opinión, dictamen o documento emitido por la academia.</p> <p>La solicitud de reconsideración la deberá estar plenamente justificada conforme a normatividad aplicable, y deberá presentarse por escrito en un lapso no mayor a quince días naturales siguientes a la fecha en que la profesora o el profesor tome conocimiento de la situación que origina la solicitud.</p> <p>El Titular de Unidad, o a la Dirección de Coordinación en su caso, deberá evaluar la solicitud y emitir un dictamen al respecto, el cual tendrá el carácter de inapelable, en un lapso no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.</p>	
<p>CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS</p>	

<p>Artículo 47. Las academias sesionarán en pleno y en comisiones. Las comisiones estarán integradas exclusivamente por los miembros de la academia y serán coordinadas por el Presidente de Academia, el Titular de Subdirección o quien éste designe para el efecto.</p>	
<p>Artículo 48. En la primera reunión ordinaria de academia cada ciclo escolar, la academia integrará las comisiones necesarias designando a sus coordinadores por un año, con la posibilidad de ratificación por un año adicional.</p>	
<p>Artículo 49. Las comisiones se organizarán y funcionarán como lo consideren adecuado para el cumplimiento de sus funciones elaborando estudios, análisis y dictámenes que, en sus respectivos ámbitos de competencia, requiera la academia para la toma de decisiones que corresponda.</p> <p>Las comisiones podrán consultar a cualquier miembro de la unidad académica o externo, en relación con situaciones académicas o temas académicos específicos.</p>	
<p>Artículo 50. Las comisiones serán convocadas por el Coordinador Interno mediante comunicación escrita o vía electrónica, la cual se hará llegar a los integrantes con antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la sesión.</p>	
<p>Artículo 51. Las propuestas elaboradas en comisiones serán presentadas por el coordinador en forma de dictamen suscrito por los integrantes. Si el dictamen es ratificado por el Presidente de Academia y por el Titular de Departamento o de Subdirección, será considerado como acuerdo de academia.</p>	
<p>Artículo 52. Las Direcciones de Coordinación podrán organizar academias institucionales por áreas de formación definidas en el MEI o por áreas de conocimiento, para lo cual emitirán la convocatoria correspondiente.</p> <p>Las academias institucionales tendrán el propósito de promover el trabajo colegiado entre programas académicos y para integrar los niveles educativos del Instituto.</p>	
<p>Artículo 53. Los Colegios de Profesores de nivel medio superior y superior estarán integrados por los Presidentes de Academia correspondientes.</p> <p>El Titular de Subdirección convocará al Colegio</p>	

<p>de Profesores a los Presidentes de Academia y presidirá la reunión. Si el Titular de la Unidad asiste, será quien presida la reunión.</p> <p>En cada reunión se deberá designar a un secretario quien será responsable de la elaboración del acta o minuta correspondiente. Podrán asistir a las reuniones convocadas los Titulares de Departamento o los jefes de carrera con derecho a voz pero no a voto.</p> <p>Los acuerdos que se establezcan en el Colegio de Profesores, en el ámbito de su competencia, tendrán carácter de cumplimiento obligatorio por los miembros de las academias.</p>	
<p>Artículo 54. Los programas académicos en red deberán constituir el Comité Académico en Red correspondiente para asegurar su adecuado funcionamiento. Dicho comité será coordinado por alguno de los Titulares de Unidad implicados en el funcionamiento del programa académico en red.</p>	
<p>Artículo 55. Las profesoras o profesores de carrera son sujetos de realizar movilidad docente entre unidades académicas, con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, o con empresas.</p>	
<p>Artículo 56. La movilidad docente se realizará mediante el establecimiento de los convenios académicos correspondientes, los cuales deberán incluir el plan de trabajo objeto de la movilidad. Dicho plan de trabajo deberá ser acorde al Programa Anual de Actividades de la academia.</p>	
<p>Artículo 57. La movilidad docente aplicará por una duración máxima de dos periodos escolares, de acuerdo al plan de trabajo académico o modalidad de que se trate.</p>	
<p>Artículo 58. La Dirección de Coordinación correspondiente, deberá autorizar, en su caso, la movilidad docente; y establecerá los procesos de evaluación de sus resultados.</p>	
<p>Artículo 59. Los asuntos relativos a la integración, instalación, funcionamiento u organización de la academia, así como los asuntos relacionados con la evaluación de las actividades académicas, no previstos en el presente Reglamento deberán ser resueltos por la Dirección de Coordinación correspondiente.</p>	